

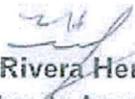


EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con veinte minutos del treinta de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinticinco de agosto de esta anualidad, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de siete fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés¹.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTOS los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el veintiuno y veintidós de agosto, registrados con folios 0856 y 0864; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta en los términos siguientes:

1. Copia certificada del Testimonio de la escritura que contiene la renuncia y otorgamiento de poderes de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., expedido por Tomás Lozano Molina, Notario Número diez del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sin que se cuente con el original. No obstante, mediante el segundo de los correos quien se ostenta como representante legal de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., en trece fojas.
2. Escrito signado por quien se ostenta como Director de Semanario Tribuna Querétaro, y dos anexos consistentes en original y copia simple de documento de veintiuno de junio de dos mil veintiuno signado por la Dra. Marcela Ávila Eggleton.

Documentación que se ordena agregar en autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Cumplimiento. Se reconoce la personería de quienes comparecen en representación de El Universal Querétaro, así como de Tribuna Querétaro, respectivamente; de igual manera, se les tiene dando cumplimiento al requerimiento realizado, lo anterior, en términos del acuerdo emitido en el presente expediente el diecisiete de agosto, así como de la documentación de cuenta.

TERCERO. Devolución de documentos. Se ordena la devolución de la copia certificada del Testimonio notarial que allegó El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., así como la devolución del nombramiento que allegó el Director de Semanario Tribuna Querétaro, previa copia certificada que de ambos obre en autos del presente expediente.

CUARTO. Diligencias de investigación. Para la debida integración del expediente, se ordena glosar copia certificada de la copia del nombramiento de la

¹ En lo sucesivo las fechas corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante, Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

persona denunciada como Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la copia del documento de veinte de febrero, que como asunto contiene "Carta Invitación", documentos que obran en el expediente IEEQ/POS/008/2023-D.

QUINTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁴, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por la parte denunciante son las siguientes:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS CON ASISTENCIA DE LA OFICIALÍA ELECTORAL, identificadas con los números IEEQ/C/002/2023-P, IEEQ/C/003/2023-P, IEEQ/C/004/2023-P, IEEQ/C/005/2023-P e IEEQ/C/008/2023-P y las que se generen derivada a la solicitud en el contenido del presente documento.
2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito de queja.

B. Las pruebas ofrecidas por la parte denunciada

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

son las siguientes:

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

1. **La documental**, consistente en copia certificada de nombramiento como Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.
2. **La documental**, consistente en copia del oficio USEBEQ/DCS/014/2023 de diez de julio de dos mil veintitrés, expedido por la Dirección de Comunicación Social de la USEBEQ con los consentimientos de las niñas, niños y adolescentes.
3. **La documental**, la carta invitación de la revista central municipal, de veinte de febrero.
4. **La documental**, consistente en la carta invitación por parte de ADAX DIGITALES, A.C.
5. **La documental**, consistente en escrito de deslinde de responsabilidad por conductas de terceros respecto de los actos denunciados relativos a los espectaculares con la imagen de la denunciada.
6. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora.

⁴ En sucesivo Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. **Las presunciones.** Consistente en todas las presunciones que, en su doble aspecto legal y humano se desprendan dentro de todo lo actuado en el presente procedimiento y que favorezca a los intereses de la actora.

8. **La documental,** consistente en ciento tres copias de documentos.

C. La parte denunciada Partido Acción Nacional no ofreció medios probatorios.

D. Derivado de diligencias de investigación y requerimientos realizados la Dirección Ejecutiva recabó el siguiente material probatorio:

1. Oficio CJ/024/2023 en una foja con texto por un solo lado, así como el anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/014/2023 en veintidós fojas con texto por un solo lado, a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/011/2023-P" y "Folio: AOEPS/014/2023" y credencial de funcionario.
2. Legajo de copias certificadas que contienen los oficios siguientes:
 - I. Oficio DEAJ/221/2023 de uno de junio de dos mil veintitrés.
 - II. Oficio DEAJ/220/2023 de uno de junio de dos mil veintitrés.
 - III. Oficio SF/SPFI/DI/DNT/07576/2023, en una foja con texto por ambos lados.
 - IV. Oficio 8074/2023 en una foja con texto por un solo lado y los anexos siguientes:
 - a) Copia certificada de la inscripción que obra bajo el folio real operación 01, de fecha 05/11/2010.
 - b) Copia certificada de la inscripción que obra bajo el folio real operación 05, de fecha 04/11/2010.
 - c) Copia certificada de la inscripción que obra bajo el folio real operación 14, de fecha 24/10/2019.
 - d) Copia certificada de la inscripción que obra bajo el folio real operación 03, de fecha 27/11/2006.
3. Copia certificada del acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 del Consejo General del Instituto, por el que se determinó el financiamiento público local destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.

ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Copia certificada del expediente IEEQ/AG/003/2023-P registrado con motivo del deslinde presentado por la persona denunciada vinculado con una supuesta denuncia relacionada con espectaculares en los cuales se publicitó su imagen.
5. Legajo de copias certificadas que contiene lo siguiente:
 - I. Oficio DEAJ/223/2023, de uno de junio de dos mil veintitrés.
 - II. Oficio DEAJ/222/2023, de uno de junio de dos mil veintitrés.
 - III. Oficio DEAJ/225/2023, de quince de junio de dos mil veintitrés, con la guía correspondiente del envío por paquetería.
 - IV. Correo electrónico recibido en la cuenta institucional maria.cervantes@ieeq.mx
 - V. Acuse de documento recibido mediante el sistema SIVOPLE.
 - VI. Oficio SG/DA/01550/2023, signado por la Directora de Administración de la Secretaría de Gobierno.
 - VII. Escrito signado por el Licenciado Luis Eduardo Vallejo Ugalde, en tres fojas con texto por un solo lado, por el cual rindió el informe solicitado, así como los anexos siguientes:
 - a) Copia de contrato de intercambio de servicios publicitarios celebrado entre AD CITY, S.A. de C.V. y RATIO COMUNICACIÓN, S.C.
 - b) Copia de escritura número 21,494 de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Público número 18 del Partido Judicial de Querétaro.
 - c) Copia de escritura pública número 97,583, de uno de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto Barrios Notario Público número 16, de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
 - d) Escrito signado por Manuel Cabrera Rosas, quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral Ratio Comunicación, S.C., empresa que adujo, es titular de los derechos de uso exclusivo del medio de comunicación (revista de publicación periódica) denominado "Central Municipal", en dos fojas con texto por un solo lado, así como los anexos siguientes:
 - Escrito signado por Manuel Cabrera Rosas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Copia de contrato de intercambio de servicios publicitarios celebrado entre AD CITY, S.A. de C.V. y RATIO COMUNICACIÓN, S.C.
- Copia de credencia para vota a nombre de Manuel Cabrera Rosas.
- Copia de Renovación de reserva de Derechos de Autor al uso Exclusivo, número 04-2018-120518120000-102, en una foja con texto por un solo lado.
- Copia de escritura pública número 97,586, de uno de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto Barrios Notario Público número 16, de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- Copia de documento identificado como Central Municipal, No.90. MARZO 2023. AÑO 11.
- Copia de ejemplar de revista identificada como Central Municipal, No.90. MARZO 2023. AÑO 11.

6. Legajo de copias certificadas que contiene lo siguiente:

I. Copia de escrito signado por Manuel Cabrera Rosas.

II. Copia de escritura pública número 97,583, de uno de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto Barrios Notario Público número 16, de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

7. Oficio CJ/030/2023 en una foja con texto por un solo lado, así como el anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/022/2023 en cinco fojas con texto por un solo lado, a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/011/2023-P" y "Folio: AOEPS/022/2023" y credencial de funcionario.

8. Escrito signado por el Procurador de Protección Estatal de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Querétaro.

9. Impresión de escrito signado por el Director de Editorial Tribuna Querétaro.

10. Dos correos electrónicos recibidos en la cuenta de correo maría.cervantes@ieeq.mx, remitido por Ildefonso Fernández Guevara, y adjunto al primero de ellos los siguiente documentos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- I. Escrito de catorce de agosto, signado por Ildefonso Fernández Guevara quien se ostenta como representante de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., por el cual aduce remitir el informe solicitado.
- II. Copia simple de instrumento notarial volumen once mil trescientos treinta y cinco, de ocho de marzo de dos mil doce, expedido por Tomás Lozano Molina, Notario Número diez del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.⁵
11. Escrito de catorce de agosto, signado por Ildefonso Fernández Guevara quien se ostenta como representante de El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., por el cual aduce remitir el informe solicitado.⁶
12. Escrito signado por el Director del Semanario Tribuna Querétaro, y copia certificada del documento de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por la Dra. Marcela Ávila Eggleton, el cual adjuntó en original, mismo que una vez que fue glosada copia certificada al presente expediente, se remitió al referido Director.
13. Legajo de copias certificadas que contienen copia de la copia certificada de nombramiento de la persona denunciada como Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como copia del documento de veinte de febrero, que como asunto contiene "Carta Invitación", en una foja con texto por un solo lado.

E. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios.
2. La prueba señalada en el apartado A, numeral 2 se admite como instrumental de actuaciones, en términos de los artículos 40 fracción VI y 48 de la Ley de Medios
3. Las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 1, 3 y 5, se admiten como documentales públicas en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II de la Ley de Medios.
4. Las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 2, 4 y 8 se admiten como documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II y 45 de la Ley de Medios.

⁵ Cuyo original fue remitido y recibido mediante Oficialía de Partes del Instituto el veintiuno de agosto, el cual fue agregado en autos en copia certificada y se ordenó la devolución de dicho Instrumento notarial.

⁶ Recibido en Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 6 y 7, se admiten como instrumental de actuaciones, así como presuncional legal y humana, en términos de los artículos 40 fracciones V y VI y 48 de la Ley de Medios.

6. Las probanzas señaladas en el apartado D, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 13, se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II, de la Ley de Medios.

7. La probanza señalada en el apartado D, numeral 8, se admite como documental pública en términos de los artículos 40, fracción III y 45 de la Ley de Medios.

8. Las probanzas señaladas en el apartado D, numeral 9, 10, 11 y 12, se admiten como documental privada en términos de los artículos 40, fracción II y 45 de la Ley de Medios.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se pone el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 de la Ley de Medios.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre y referencias que hacen identificable a la persona); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.